

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881)



# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Real Audiencia, accediendo a lo solicitado por D. Angel Sanz Borra, en decreto de esta fecha se ha servido disponer que se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital. Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.  
Manila 4 de Noviembre de 1884.—Florentino Torres.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Bernardino Herrarte.—Imagineria.—Otro D. Juan Ataide.—Hospital y provisiones.—Artilleria.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artilleria. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Marina.

### AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 15.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DE CHINA.

Isla Formosa.

Luz en el cabo Saracen, puerto de Ta-Kau-Kon (A. H., núm. 15183. Paris 1884.) El Capitan de dicho puerto manifestó que, desde el 19 de Noviembre de 1883, se ha encendido una luz fija blanca en el cabo Saracen. Dicha luz, elevada 50 metros sobre el mar, tiene 10 millas de alcance, y es visible cuando se le marca entre el N. 35° 30' O. y el S. 20° E. pasando por el N. y el E.

La torre es de piedra, de 5 metros de altura, y pintada de blanco. El aparato dióptrico de 6.º orden.

Posicion dada: latitud N. 22° 36' 12"; longitud E. 126° 28' 19".

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 0° 30' NE. en 1884.

Carta número 479 de la seccion V.

Islas Natuna.

Piedras al NO. de las islas Natuna. (A. H., núm. 16189. Paris 1884.) El Capitan Forster, del buque americano «Wachusset», refiere haber descubierto dos piedras, el 16 de Junio de 1883, en latitud N. 5° 11'; y longitud E. 113° 41' 33". La más N. de dichas piedras se compone de 3 ó 4 agujas, de las que la mas alta sobresale del agua como 1 metro; la otra, situada al SE. de la primera, es redonda y a flor de agua.

Carta número 507 de la seccion V.

#### MAR DEL JAPON.

Japon.

Luz sobre la punta Hiyoriyama, bahía Strongonof. (A. H., núm. 16190. Paris 1884.) Desde el 15 de Diciembre de 1883, una luz fija blanca, elevada 49'5 metros sobre el mar y de un alcance de 17 millas, se enciende sobre una torre construida en la punta Hiyoriyama, como 25 millas al N. del fondeadero de Otaru.  
La luz es visible en un arco de 239 grados, cuando se

le marca entre el N. 13° O. y el S. 72° E. pasando por el O. y el S.

La torre es de madera, pintada de blanco, y de 7'6 metros de altura.

Su posicion, segun las cartas japonesas, es: latitud N. 43° 14' 20"; longitud E. 147° 6' 33".

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 5° 45' NO. en 1884.

Carta número 604 de la seccion I.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Canadá.

Boya de campana al S. del bajo Brasil (Nueva Escocia). (A. H., núm. 16186. Paris 1884.) Una boya de campana, pintada a fajas horizontales rojas y negras, se ha fondeado en 35 metros de aguas al S. del bajo Brasil.

Carta número 589 de la seccion IX.

Estados Unidos.

Restos de buques al E. del faro de Chatham y en la bahía de Chatham (Massachusetts). (A. H., núm. 16187. Paris 1884.) Los restos del buque Maud Webster, ido a pique en un abordaje, se hallan a 4 millas al E. de las luces de Chatham.

Los del Seminole están en fondos de 11 metros a la mitad de la distancia entre los buques-faros Haudkerchief y Bishop and clerk. Estos restos, cubierto con 3 metros de agua, se encuentran a 6'5 millas al S. 14 SE del faro del rio Bass, en la derrota de los buques que van al rio Bass ó a Hyannis.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 11° 20' NO. en 1884.

Cartas números 588 de la seccion IX.

Boya cerca de South Shoal (bancos Overfalls, entrada del rio Delaware). (A. H., núm. 16188. Paris 1884.) Una boya de enjaretado se ha fondeado cerca de la boya de silbato de South Shoal. Dicha boya, que tiene el mismo color y numeracion que la de silbato, tiene por objeto marcar el bajo si ésta desapareciese.

Carta número 586 de la seccion IX.

#### NUEVA ZELANDIA.

Isla del centro (costa S.)

Luz proyectada en punta Waipapapa (estrecho de Foveaux). A. H., número 16191. Paris 1884.) Un faro se halla en construccion en la punta Waipapapa, costa N. de la entrada E. del estrecho Foveaux: una luz blanca, con destellos cada 10 segundos, se encenderá probablemente durante el mes de Enero. Aparato de 2.º orden.

Posicion aproximada: latitud S. 46° 39' 30"; longitud E. 175° 4' 48".

Carta número 604 de la seccion I.

Madrid 11 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Don Bonifacio Cobarrubias, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—Fragoso.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Necesitando dotar de mobiliario a las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, se avisa al

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

público, para que los que deseen prestar ese servicio, presente en esta Administracion Central, proposiciones fijando la cantidad en que lo cumplirán dentro de 5.º dia; hallándose de manifiesto desde el dia de mañana, en el negociado de Edificios de la misma, la relacion de los muebles y demás efectos que la Hacienda desea adquirir, para que se enteren aquellos que quieran interesarse en la sabasta.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor «Castellano» que saldrá para Aparri el 7 del actual a las cuatro de la tarde, esta Administracion general remitirá a las dos de la misma, la correspondencia que haya para dicho punto, Cagayan é Isabela de Luzon.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—C. Millan.

### INSPECCION GENERAL DE MINAS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro titulada «Ricardin» de una pertenencia, sita en el parage Canchuha, jurisdiccion del pueblo de Placer de dicho distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una roca marcada con un ancla situada a veinte metros de la playa, desde ella se medirán en direccion NE. trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta al NO. doscientos metros, fijándose la segunda estaca, desde esta al SO. trescientos metros, fijándose la tercera estaca y desde esta al SE ó sea al punto de partida doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 31 de Octubre de 1884.—José Centeno.

D. Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro titulada «Señorito» de dos pertenencias, sita en el parage denominado Layab, jurisdiccion del pueblo de Placer de dicho distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo situado a cuarenta metros de la playa, desde él se medirán en direccion Sur trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta al Oeste doscientos metros, fijándose la segunda, desde esta al Norte seiscientos metros, fijándose la tercera estaca, desde esta al Este doscientos metros, fijándose la cuarta estaca y desde esta en direccion Sur ó sea al pozo punto de partida trescientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 31 de Octubre de 1884.—José Centeno.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao tercer distrito de Mindanao ha registrado una mina de oro titulada «Oscar y Arturo» de una pertenencia, sita en el parage denominado Isla de Banga, jurisdiccion del pueblo de Placer de dicho distrito, verificando la designacion en la forma si-

guiente: Se tendrá por punto de partida un triángulo equilátero distante diez metros de la playa; desde él se medirán en dirección N. trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta al O. doscientos metros, fijándose la segunda estaca, desde esta al S. trescientos metros, fijándose la tercera y desde esta al Este ó sea al punto de partida doscientos metros, quedando cerrado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Octubre de 1884.—José Centeno.

Don Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro titulada «Ramon y Joaquin», de dos pertenencias, sita en el parage denominado Cangamot, jurisdicción del pueblo de Placer de dicho distrito, verificando la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo situado á veinte metros de la playa, desde él se medirán en dirección Sur, trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta en dirección Oeste doscientos metros, fijándose la segunda estaca, desde esta en dirección Norte seiscientos metros, fijándose la tercera estaca, desde esta en dirección Este doscientos metros, fijándose la cuarta estaca y desde esta en dirección S. ó sea al pozo punto de partida, trescientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Octubre de 1884.—José Centeno.

#### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

##### Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 3 de Noviembre de 1884.—P. S., G. Moreno. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de dos parcelas de terreno de los propios de la espresada Corporación, situadas en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo y divididas por la prolongación de la de San Jacinto del mismo arrabal al río Pasig, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante aquella Corporación en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 3 de Diciembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 31 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

*Pliego de condiciones para vender en pública subasta dos parcelas de terreno de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situadas en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo y divididas por la prolongación de la de S. Jacinto del mismo arrabal al río Pasig.*

1.ª Se venden en grupos separados las dos parcelas referidas que miden la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros, la de la izquierda de la prolongación de la calle de S. Jacinto al río Pasig que linda con la finca de D. José Luis de Aniciburo; y la de ciento cincuenta y un metros cincuenta y dos centímetros, la de la derecha de la prolongación de la espresada vía, que linda también con la finca de D. Pedro Roxas, bajo el tipo de pfs. 13680'» la parcela de la izquierda y el de pfs. 4245'60 la de la derecha, ambos en progresión ascendente ó sea al respecto de pfs. 30'» por cada metro cuadrado.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general la suma de pfs. 684'» y de pfs. 212'28 equivalentes al 5 p<sup>o</sup> de los tipos respectivamente fijados. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que se-

fialen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se retirará la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Verificado el remate y obtenida la aprobación competente, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras ó ingresándose por los rematantes en la Tesorería del municipio las sumas en que se les hubiesen adjudicado los terrenos referidos, dentro del plazo de tres días de habérseles notificado la citada aprobación, á quienes se les dará posesión de los mismos á los ocho días siguientes de la citada notificación.

9.ª Si los rematantes faltasen al cumplimiento de su obligación, se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo, perdiendo los depósitos de garantía que quedarán á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

10. Los rematantes se obligarán á tener cercados los terrenos en la forma prevenida por las ordenanzas municipales vigentes sobre policía urbana.

11. Los planos y demás documentos á que se refiere la venta de los terrenos indicados estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

12. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras y demás documentos necesarios para la debida justificación de la venta.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece comprar la parcela de terreno de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situada en la calle de la Escolta y á (la izquierda ó la derecha) de la prolongación de la de San Jacinto al río Pasig del arrabal de Binondo por la cantidad de . . . pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. . . . de tal fecha.

Manila 31 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno 5

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de las lápidas que existen depositadas en el Cementerio general de Dilao, procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que han sido abandonadas por los interesados, con entera sujeción al pliego de bases publicadas en la «Gaceta oficial» de los días 21, 22 y 23 del presente mes y bajo el mismo tipo fijado.

El acto del remate tendrá lugar ante la espresada Corporación en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 10 del mes entrante Noviembre á las diez de su mañana.

Manila 31 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 1

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 1886 y 1887, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en las «Gacetas» números 282, 285, 291, 292, 296, 298 y 299 correspondientes á los días 10, 13, 19, 20, 24, 26 y 27, del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 30 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno. 1

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante Noviembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones

que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admitidas; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rubrica del interesado.

Manila 28 de Octubre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

*Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de efectos que son necesarios en este Arsenal, para cubrir pedidos autorizados.*

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta son las condiciones que han de reunir los efectos para ser admitidos son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción á un modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos en esta establecidos, la cantidad de quince pesos treinta y céntimos. Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior fuere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el lugar sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de treinta pesos sesenta y tres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halla solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas según el modelo núm. 8.ª que se refiere el artículo del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma determinada el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren admisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal, en el término de un día los desechados, pues, en el contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p<sup>o</sup> del producto, por razon de masas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días y de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inacción del servicio, aun cuando no haya perjuicios que demerizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento el importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en el órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por asistencia y redacción del acta del remate así como por testimonio de la misma y

3.º Los de la presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para ser de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para el contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núm. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 11 de Octubre de 1884.—El Contador Acopios, Juan Fuerte.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del . . . y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . .

.....) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 299 de 27 de Octubre último; con la modificacion de que el artículo 7.º se entenderá redactado en la siguiente forma.—Artículo 7.º El contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que le indique el encargado de las obras en el improrogable plazo de diez dias á contar desde en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad el dia 17 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Noviembre próximo las diez en punto de la mañana; los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe.	
			Ps.	Cént.
N.º	Cubos de madera con arcos y asas de hierro.	2'50	100	»
—	Cerraduras de cobre para pañoles con llaves.	2'50	5	»
—	Tornillos de laton de rosca para madera de 83 á 93 mjm.	0'069	1'65	»
—	Zambullos inodoros de cobre.	8'	16	»
—	Lima media caña bastarda de 131 á 455 mjm.	0'07 cada 25 mjm.	1'27	»
—	Capotes de goma para centinelas.	6'	24	»
—	Depósitos para lámparas con sus tubos y boquillas.	2'68	5'36	»
—	Globos de cristal guarnidos de laton para luz de mariposa.	3'	9	»
—	Tubos de cristal para lámparas.	0'8	9	»
—	Idem de id. para faroles de alumbrado.	0'18	10'80	»
—	Vasos de cristal liso.	0'25	1	»
Kg.	Baqueta ó becerro.	1'92	96	»
Pzas.	Tafletes ó marroquis.	1'01	4'04	»
Kg.	Cremor tartaro.	1'61	3'22	»
M.	Cinta de lana.	0'04	20	»
			306'34	

**Condiciones facultativas.**

de madera.—Deben ser de guijo, las puntas de las hechas con esmero para evitar salidas y tener arcos de fleje de hierro y una asa.  
 Cerraduras de cobre para pañoles.—Deben ser de su calidad é iguales en un todo al modelo que existe en el Almacén de Recepcion.  
 Tornillos.—Deben tener sus filetes bien terminados y todas las partes estarán bien proporcionadas.  
 Zambullos.—Deben sujetarse á reconocimiento, corrigiendo su valor al precio fijado.  
 Lima.—Será de la marca turton son etc. ó Roger son preferiéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse otras marcas; se ensayará pasando rápidamente el filo de ellas sobre el picado de otra á contradiante; si esta operación deberá saltar solo las puntas picaduras; si estas se arrancan hasta la raiz, indican que son agrias, y si las puntas no saltan y se doblan son blandas; en ambos casos deben desechadas; podrá tambien ensayarse por comparando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero dulce de las que generalmente se elaboran en el Arsenal de Cavite, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas que se comparan.  
 Capotes de goma.—Deben ser de bastante consistencia, cuando las superficies bien tersas y sin ninguna grieta el tacto debe ser duro y no debe ser pegajoso, corrigiendo al precio fijado.  
 Depósitos para lámparas y globos de cristal.—Deben sujetarse á modelos, en forma y calidad.  
 Tubos de cristal serán de superior calidad y con arreglo al modelo que existe en el Almacén de Recepcion.  
 Vasos de cristal.—Deben ser transparentes y de cristal grueso en el fondo que en las paredes, siendo y aquel bien reforzados.  
 Baqueta ó becerro de Europa son: pesar cada fiel en 3 á 4 ms. Kgmos., resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre y ser igual al modelo que existe en el Taller de Armeria.  
 Taflete ó marroqui no ha de estar pasado ya de lo que á la rotura del mismo modo que el becerro.  
 Cremor tartaro ha de tener dureza bastante para resistir entre los dientes y un sabor ácido: no ha de ser soluble en el alcohol y calcinado, ha de oler á azucar quemado el vapor desprendido, dejando un residuo negro.  
 Cinta de lana (azul) ha de ser calidad igual al modelo que existe en el Taller del Parque.  
 Plazo para la entrega será de 30 dias.  
 Arsenal de Cavite 11 de Octubre de 1884.—El Comisario de Acopios, Juan Fuerte.—V.º B.º—El Comisario, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
 Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del servicio de adquisicion de 3840 metros cúbicos de hormigon procedente del rio Santolan, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil quinientos pesos, y con entera sujecion al pliego

de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 299 de 27 de Octubre último; con la modificacion de que el artículo 7.º se entenderá redactado en la siguiente forma.—Artículo 7.º El contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que le indique el encargado de las obras en el improrogable plazo de diez dias á contar desde en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad el dia 17 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Noviembre próximo las diez en punto de la mañana; los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

**Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.**

- 1.ª Se subasta por el término de un año, el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso, por cada racion diaria.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesos y cuarenta céntimos, como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1852, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de 1776 pesos 80 céntimos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades

probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por via de correccion, por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La racion diaria de un preso pobre, se compondrá de siete onzas de carne, cuatro ó cinco dias á la semana y once onzas de pescado los dias restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que formen un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos y media chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por razon de higiene ú otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que desean interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obliga á suministrar diariamente ó segun acuerdo del Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relacion firmada que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pie de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministran con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor, pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. La contrata empezará á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion general del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase se verificará con pescado ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fuesen, sean abundantes y sanas.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios, que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deba acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la Instruccion sobre contratos públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente.

Manila 21 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.  
 D. N. N. vecino de N... ofrece tomar á su cargo por el término de un año la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de laprovincia de Bulacan, por la cantidad de .....pesos. (Pesos.....) por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de con-

diciones publicado en el número..... de la *Gaceta* del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 888 pesos 40 céntimos.

Fecha y firma. 1  
Es copia, Barrera.

## Providencias judiciales.

### COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, y Juez Fiscal de la causa núm. 198 instruida contra Adriano Añonnevo y otros por contrabando.

Por el presente tercer edicto y según derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Fausto Antepaso Abad, natural de Cagayan provincia de Ilocos Sur, y soldado que fué de Carabineros de estas Islas, para que en el término de diez días á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía y Capitanía de Puerto de Manila para cierta diligencia de justicia en la referida sumaria.

Manila 4 de Noviembre de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Dominguez.

Don Cándido Gallardo Sanchez, Alférez de la primera compañía del Regimiento Infantería España núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, donde se hallaba espectante á Buque para incorporarse á Banderas, el soldado de este Regimiento Fulgencio C. Cruz Legaspi, á quien se le instruye sumaria por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la casa habitación del Apoderado general del cuerpo en Manila calle de..... donde deberá presentarse, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse dentro del plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Cottabato 20 de Setiembre de 1884.—El Escribano Manuel Garcia.—V.º B.º—El Alférez Fiscal, Cándido Gallardo.

Don José Miranda y Zamora, Alférez de la sexta compañía del Regimiento Infantería España núm. 1 y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, el soldado recluta de este Regimiento Cleto Cruz, natural de Calocan provincia de Manila, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desercion, usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado señalándole la casa habitación del Sr. Apoderado general del Cuerpo, ó el almacén del mismo en la plaza de Manila, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cottabato 10 de Setiembre de 1884.—José Miranda. 2

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado recluta de este Regimiento Cleto Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado Soldado, señalándole el almacén que ocupa el cuerpo, en Manila, ó la casa habitación del apoderado general del mismo, donde deberá presentarse en el término de 20 días á contar desde aquel en que se publique el presente edicto, y de no hacerlo así se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cottabato 10 de Octubre de 1884.—José Miranda. 2

Don José Miranda y Zamora, alférez, del Regimiento Infantería España número uno y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado recluta de este Regimiento Simplicio Bainto, natural de Calocan provincia de Manila, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desercion, usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido soldado señalándole la casa habitación del apoderado general del cuerpo ó el almacén del mismo en la plaza de Manila donde deberá presentarse, en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cottabato 10 de Setiembre 1884.—José Miranda. 1

Don Juan Fernandez y Fernandez, Teniente Fiscal del Regimiento infantería núm. 2.

Hallándose ausente el soldado de la quinta Compañía de este Regimiento Francisco Mójica, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que como Juez Fiscal me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Luneta donde se halla alojado el Regimiento donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en ausencia y rebeldía.

Fijese en el sitio de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila 7 de Octubre de 1884.—Juan Fernandez. 2

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino cristiano Vicente Fernando Tanchiong (a) Sionga, residente en el pueblo de Malolos, es de estatura regular, cuerpo delgado, carilarga, color amestizado, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos chinos, barba poca, con una cicatriz en el pescuezo; y Gabriela Magaling, india, casada, natural y vecina de Santa Isabel, procesados en la causa núm. 5080 que se instruye contra los mismos por adulterio, para que por el término de treinta días, á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan de dicha causa, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Octubre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, se hace saber al público para su conocimiento, que el día veinte y seis del entrante mes de Noviembre á las doce de la mañana, se sacarán en pública subasta los bienes del ejecutado Don Alejandro Santiago, consistentes en dos partidas de tierras palayeras; la primera de sesenta cavanos de semilla situada en el barrio de Casanova del pueblo de Aliaga, bajo al tipo en progresion ascendente de seiscientos pesos, la segunda en Calumpang y en el citado barrio del mismo pueblo, bajo el tipo en igual progresion de dos mil doscientos sesenta y cinco pesos, y la parte inculca bajo el precio de sesenta pesos, cuyo remate se verificará en los Estrados de este Juzgado y en el tribunal del referido pueblo de Aliaga á favor del mejor postor.

Dado en San Isidro á 28 de Octubre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 2

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor de esta provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncia Pascuala, india, natural de Malabon, vecina de S. Miguel de Manila, soltera, jornalera y de veinticinco años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de esta citacion se presente en este Juzgado, para juicio de faltas mandado celebrar entre ella como demandante, y D. Antonio Peyes como demandado; apercibido que de no verificar su comparecencia se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía.

Dado en Balanga á 29 de Octubre de 1884.—Mariano Gil Rodriguez Virseda.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 2

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta Provincia de Mindoro, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Soriano Matiang, indio, soltero, de veintiocho años de edad, natural de la visita de Hingoso del pueblo de Macalelong provincia de Tayabas y vecino de Torrijos, labrador, del barangay núm. 8 de D. Faustino Velarmino y su señas son de estatura regular, cuerpo delgado, cara regular, ojos pardos, pelo negro, cejas pobladas, nariz regular, color moreno y con un lunar pequeño en el lagrimal derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á responder de los cargos que contra él resulta de la causa núm. 778 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos; pues si así lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Calapan á 23 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga. 2

Por el presente llamo y emplazo al ausente Soriano Matiang, indio, soltero, de 28 años de edad, natural de la visita de Hingoso del pueblo de Macalelong provincia de Tayabas, vecino del pueblo de Torrijos de la de Calapan, del barangay núm. 8 de D. Faustino Velarmino de estatura regular, cuerpo delgado, cara regular, ojos pardos, pelo negro, cejas pobladas, nariz regular, color moreno y con un lunar pequeño en el lagrimal derecho, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra él mismo resulta de la causa número 776 que instruyo por robo con lesiones, pues si así lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados de este Juzgado.

Dado en la Casa Real de Calapan á 23 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden de Santo Sepulcro, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes ausentes Valentin de la Cruz y los llamados Juan (a) Bacal, Pablo Docayo; para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á prestar sus inquisitivas en la causa núm. 5080 que se instruye en este Juzgado por robo contra los mismos y otros, apercibidos que de no hacerlo les pararán los juicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Octubre de 1884.—Francisco Vila.—Por mandado de S. Sría., Fernando Fernandez.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Valentin Sunga, célebre malhechor, natural de Macalelong vecino de S. Miguel de Masantol, reo de la causa núm. 5433 por homicidio, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; si así lo hiciera yo le oíré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 15 de Octubre de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Sarmiento Garcia.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria movidos por D. Juan José Hervás y D. Urbano Riquelme sobre propiedad de una finca con el solar en donde se encuentra edificada, situada en la Calle de Carriedo del arrabal de Sta. Cruz, compuesta de bajos ó tiendas, de suelos y piso alto, con cubierta de hierro galvanizado, dante por el frente calle en medio con la casa de D. Tronza Tuason; por el lado derecho de la finca con el solar que vá á sitio de curtidores; por el izquierdo con la Plaza denominada Goiti; y por la espalda con la casa de D.ª Bárbara Padilla: se cita y llama á las partes que se creyeren con derecho á oponerse á la propiedad que se trata, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó por medio de apoderado instruido y espensado á citarlos, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 14 de Octubre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 21 del actual, se manda la venta en subasta de las tres fincas embargadas D. Francisco Reyes á instancia de la Junta Administradora de obras pias situadas en la calle de Condesa del arrabal de Binondo bajo el número de sus respectivos avalúos en progresion ascendente núm. 68 con su solar 1824 pesos y 87 céntimos, la núm. 64 con su solar 1028 pesos y 49 céntimos y la núm. 94 con su solar 1091 pesos y 69 céntimos, para que se señalen los días 13 14 y 15 de Noviembre próximos venidero, advirtiendo las posturas que se hicieren en los dos primeras y se rematarán en el último en el mes de Noviembre á las doce de su mañana: lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Tondo y Escribanía de mi cargo 27 de Octubre de 1884.—Antonio Custodio.